

BATALLON PROVINCIAL DE CASTELLON, N.º 52.

Señas del interesado.

Edad 21 años + meses.
Estatura 5 pies millimetros.
Pelo castaño
Cejas al pelo
Ojos azules
Nariz recta
Boca seca
Barba poblada
Color blanco
Oficio labrador

Señas particulares.

V.º B.º

Con arreglo a lo prevenido por S. M. (Q. D. G.) en el art. 34 de la ley orgánica de 31 de Julio de 1855, el Soldado *Jose Manuel Gibens* de la 7.ª Compañía de este Batallón, hijo de *Francisco* y de *Josefa* pasa a *Villafanes* provincia de Castellon, dependiente de esta Capitanía general; a fijar su residencia en situación de provincia, habiéndole enterado de los artículos del reglamento que le competen, y demas instrucciones que al respaldo se espresan.

Para que conste, espido el presente en Castellon a 24 de *Setiembre* de 1863

El 2.º Comandante,

Robt. Milián

INSTRUCCIONES.

- 1.^a Los Jefes de los Batallones darán pase á todos los Milicianos que lo soliciten por un tiempo determinado del año, que se dirijan á ganar su sustento en cualquier punto de la Peninsula. (Artículo 34 de la ley orgánica.)
- 2.^a Los individuos de la Milicia provincial de cada pueblo ó de otros diferentes, si estuviesen muy próximos, se reunirán el primero y tercer domingo de cada mes al mando del que en ellos hubiese de mayor graduacion, quien con arreglo á las órdenes que reciba del primer Comandante, les proporcionará la posible instruccion práctica. Ademas de estas escuelas, se procurará inculcarles las ideas de moralidad y disciplina convenientes, para que nunca se debilite por la situacion de disueltos materia tan importante. (Artículo 48 de id. id.)
- 3.^a Los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos, no prestarán servicio alguno de armas ni de otra clase, ni se empleará á sus individuos en comisiones de ninguna especie por autoridades estrañas al instituto, sin que preceda orden del Gobierno. (Artículo 60 de id. id.)
- 4.^a Los individuos de Milicia provincial estarán sujetos á las ordenanzas militares. (Artículo 86 de id. id.)
- 5.^a No podrán mudar su residencia sin dar conocimiento al Capitan de su Compañía, ni ausentarse del pueblo mas de 24 horas sin permiso del Alcalde del mismo, ni mas de ocho dias sin autorizacion del Comandante.
- 6.^a Las prendas que se distribuyan ó puedan distribuirse á los individuos, las conservarán sin usarlas mas que en los actos que el Capitan de la Compañía disponga, y de las que pasarán revista cuando se les prevenga.
- 7.^a Cualquier individuo de Milicia en cuyo punto no haya otro de mayor graduacion, cumplimentará las órdenes que por el Ayuntamiento se le comuniquen correspondientes al servicio; y cuando se les reclame auxilio por los mismos Ayuntamientos, los prestará sin reparo.